1/6/17

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 JUN. 2017

E-002902 GA

Señores:
JOSE FERNANDO PARDO SANTAMARIA
Representante legal
HARINERA PARDO S.A.
PIMSA, Avenida Sur calle 4 esquina, manzana 7
Malambo, Atlántico.

REF AUTO No. 00000836 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 No. 54-43, piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente notificación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Exp: 0803-049
IT: N° 00014 del 20 de enero de 2017.
Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejia (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

bapark

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

72

12/6/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000008 36 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A. NIT: 860.005.194-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad HARINERA PARDO S.A. llevó a cabo visita técnica a sus instalaciones, el día 17 de noviembre de 2016 con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y conceptualizar sobre el cumplimiento de las mismas, de la cual se desprende el Informe Técnico No.00014 del 20 de enero de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Harinera Pardo S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Explotación industrial de molinos para el tratamiento de cereales y de establecimientos comerciales conexos o similares – La producción, compra, venta, transformación y distribución de trigos y en general cualquier clase de grano sean nacionales o extranjeros. La celebración, compra, venta, transformación y/o comercialización de sémola y sus derivados, pastas alimenticias y/o productos alimenticios en general. Importación y exportación de toda clase de productos relacionados con el sector agrícola y/o la industria harinera y/o la industria alimenticia en general. La importación y exportación de maquinarias y equipos para la elaboración y procesamiento de los indicados productos. El establecimiento de almacenes, bodegas para el almacenamiento de tales productos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de Harinera Pardo S.A., se observó lo siguiente:

Emisiones atmosféricas

Se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., envío a la C.R.A., el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2016 con documento radicado No. 12640 del 19 de agosto de 2016.

Residuos Sólidos

Se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., ha dispuesto los recipientes de plaguicidas con la empresa Triple A. como consta en la remisión No. 4366 del 10 de noviembre de 2016 en donde se envían 146 Kg a disposición final.

Se evidencia que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no está completamente adecuada y no se encuentran separados por corriente residuos. El área no está ventilada y los recipientes no se encuentran rotulados.

El área de almacenamiento de residuos sólidos está identificada y separada del cuarto de almacenamiento de residuos sólidos ordinarios. Los residuos se almacenan en canecas de 55 galones, pero no se evidencia la separación de los residuos reciclables de los no reciclables.

Se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., mediante documento radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016 envía a la C.R.A. información referente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 1820 del 31 de diciembre de 2016.

AUTO No. 0 0 0 0 0 8 36 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A. NIT: 860.005.194-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO."

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Harinera Pardo S.A., mediante documento radicado ante la C.R.A., No. 002331 del 18 de marzo de 2016 envía información referente a los requerimientos exigidos por la C.R.A., en el Auto No 001820 del 31 de diciembre de 2016.

"ASUNTO: RESPUESTA AUTO 1820 – HARINERA PARDO S.A.

Rafael Pardo Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No 13.845.601 de Bucaramanga. En mi calidad de Gerente Zona Norte, Planta Costa, de la empresa HARINERA PARSO S.A. Nit 860.005.194-3; doy respuesta al oficio en mención.

Se entrega documento detallando las entradas y salidas de insumos, materia prima, energía y recursos de las etapas del laboratorio de calidad, el cual también incluye residuos ordinarios, aprovechables, peligrosos, etc, dando cumplimiento al numeral 1.5 del artículo primero del auto No. 780 del 24 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES CRA

La empresa presenta las entradas y salidas de los principales insumos, materias primas que ingresan a la planta en cada uno de los procesos, así como los residuos generados en cada actividad.
Las áreas incluidas son las siguientes: Administración, subproducto, portería, bahía de cargue, empacadora de bulto, molino, empacadora de fibra, cuarto de codificación e intelador, taller, cárcamo, laboratorio y cocina.
Las materias primas que ingresan son mogolla salvado, harina, trigo.

Los principales residuos generados son: papel, plástico, hilo, empaques, barreduras, botellas plásticas, vasos desechables, desperdicio de alimentos, servilletas, agua residual doméstica, chatarra, cartuchos de tinta, envases de plaguicidas, residuos de pintura, grasa, tinta, pegante, thinner, varsol, aceites usados, harina con sustancias químicas.

1. *Se solicita considerar la realización de la caracterización de aguas residuales generadas en el laboratorio dado que de la actividad industrial de Harinera Pardo NO se genera VERTIMIENTO LIQUIDO INDUSTRIAL y las aguas residuales corresponden a aguas domésticas provenientes de la cocina y los baños de uso del personal, las cuales van al alcantarillado de PIMSA.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

De acuerdo a lo expresado por la empresa Harinera Pardo S.A., es aceptable no requerir caracterización de aguas residuales del laboratorio.

La empresa Harinera Pardo S.A., debe disponer con un gestor autorizado los residuos químicos que se generen en el laboratorio.

2. *Se anexan soportes de los registros realizados, de los residuos peligrosos generados por la empresa así como la certificación de las entidades de recolección, para los años 2013 y 2014. Tramitados a través del portal KUNA.IDEAM.GOV.CO dando cumplimiento al artículo 28 del decreto No. 4741/2005.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Harinera Pardo S.A., adjunta las actas de disposición y remisiones de los años 2014 y 2015 de luminarias, raee´s, sólidos contaminados con grasa y pintura, aceite usado, estopas, guantes usados, varsol en mal estado.

Los residuos peligrosos se disponen con Triple A, Oxyquimicos S.A. y los aceites usados son tratados con Recitrac S.A.S.

Todo sitio de almacenamiento debe ser lavado periódicamente. El agua residual proveniente del lavado de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos se debe disponer como residuo peligroso y para ello se deben contratar los servicios de gestores autorizados para tal fin.

3. *Se solicita ampliación del plazo para la entrega de la actualización del plan de manejo ambiental, se anexa cotización para la actualización realizada con laboratorio acreditado.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Harinera Pardo S.A., al momento de la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016 no ha enviado a la C.R.A., la actualización del PMA.

4. *Se presenta informe con registro fotográfico de las adecuaciones realizadas al área de almacenamiento para residuos peligrosos El área esta ventilada, identificada y los residuos peligrosos se almacenan de acuerdo al tipo de corriente dando cumplimiento a lo exigido en el Auto No. 780 del 24 de octubre de 2014.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

En la visita técnica realizada a la empresa Harinera Pardo S.A., el día 17 de noviembre de 2016 no se pudo verificar esta información.

El cuarto de residuos peligrosos no es ventilado, los recipientes no están rotulados y los residuos no están identificados con el tipo de corriente respectivo.

5. *Se envía actualizado el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo exigido en el Auto 780 del 24 de octubre de 2014.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

El documento enviado es el Plan de Residuos Sólidos, dentro del cual se incorpora información de residuos peligrosos. Este documento no da cumplimiento a los requerimientos mínimo exigido para un Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos.

6. *Se envía registro de la disposición final de los recipientes que han contenido plaguicidas y de residuos de plaguicidas generados en la planta de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 693 del 19 de abril de 2007 del MAVDT.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Harinera Pardo S.A., envía copia de actas de disposición de residuos de plaguicidas con la empresa Triple A y con la empresa Oxyquimicos S.A.S.

7. *Se solicita ampliación del plazo para la entrega del Plan de Contingencia para los sistemas de control. Se anexa cotización para la actualización realizada con laboratorio acreditado.*

AUTO No. 0 0 0 0 0 8 36 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARINERA PARDO S.A. NIT: 860.005.194-3 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO."

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Harinera Pardo S.A., a la fecha de la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016 por parte de la C.R.A., a las instalaciones de la empresa, no ha enviado el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones a esta Corporación.

8. *Se entrega la información sobre el tipo de control de emisiones atmosféricas que utilizará para controlar la generación de material particulado en la actividad de descargue del trigo y el tiempo en el cual lo implementará.*

CONSIDERACIONES C.R.A.

La información entregada por la empresa Harinera Pardo S.A., mediante el documento en evaluación es muy general, se debe completar esta información técnica.

La empresa Harinera Pardo S.A., mediante documento radicado ante la C.R.A., No. 002750 del 5 de abril de 2016, envía información sobre las fechas de realización de las diferentes actividades para dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto 1820 de 2016 de la C.R.A.

"1. Estudio de calidad del aire en el área de influencia para PST y PM10 del 22 de abril al 2 de mayo fase de campo.

2. Emisiones atmosféricas:
- *Balance de masas : 26 de abril de 2016*
- *Calculo de alturas de fuentes de emisión: 4 de mayo de 2016*

3. Actualización del PMA: 26 de junio de 2016"

CONSIDERACIONES C.R.A.

El estudio de calidad de aire fue enviado a la C.R.A., por parte de la empresa Harinera Pardo S.A., el día 19 de agosto de 2016 bajo radicado No. 12640 y está siendo evaluado en este mismo proveído.

En cuanto al balance de masas, el cálculo de altura de fuentes de emisión y actualización del PMA, hasta el día de visita técnica a la empresa practicada el 17 de noviembre de 2016 no se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., haya enviado estos documentos a la C.R.A.

La empresa Harinera Pardo S.A., mediante radicado No. 12640 del 19 de agosto de 2016 envía a la C.R.A., el estudio de calidad de aire en su área de influencia.

El monitoreo de calidad de aire se realizó entre los días 23 de abril al 3 de mayo de 2016 y estuvo a cargo del Laboratorio Control de Contaminación Ltda., el cual está acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015.

Se monitoreo la calidad del aire por material particulado (PST y PM10).

Se ubicaron tres (3) estaciones de monitoreo así;

- Punto 1: Entrada Principal – Garita De Vigilancia
- Punto 2: Entrada Trasera Al Lado Del Vestier
- Punto 3: Antigua Bodega De Empaque

Japak

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes Tabla 1.:

Tabla 1. Equipos utilizados

Estaciones de Monitoreo	Identificación Interna de Equipos de Medición
Punto No. 1	APM-16, PM10-A7
Punto No. 2	APM-15, PM10-A8
Punto No. 3	APM-13, PM10-A10

Ubicación de los equipos

Para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (PST y PM10), se consideró, la rosa de los vientos, dirección de los vientos, seguridad de los equipos y mutuo acuerdo entre las partes.

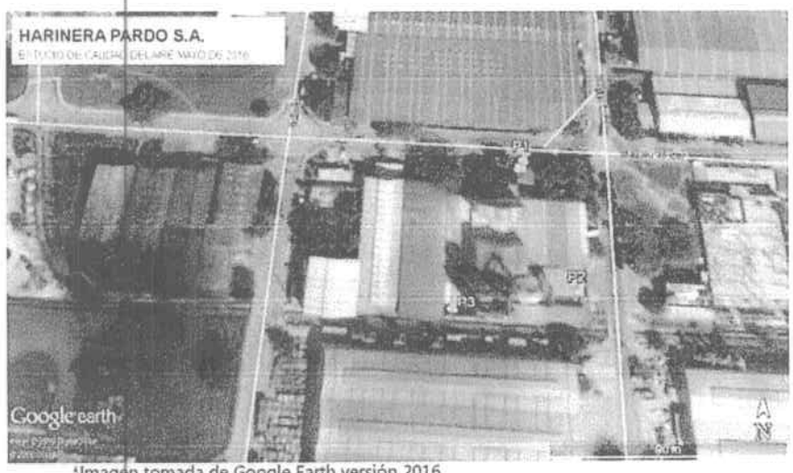

*Imagen tomada de Google Earth versión 2016

Imagen 1. Ubicación de los puntos de monitoreo

Para la ejecución de las mediciones se emplearon equipos completos para muestreo de alto volumen, "HIGH-VOL". Tres (3) para determinación de PST y tres (3) para determinación de PM10.

A continuación se presenta la descripción de los puntos. Tabla 2.

Tabla 2. Descripción de los puntos de monitoreo

Descripción	Registro Fotográfico
Punto 1. Entrada Principal – Garita De Vigilancia	
Punto 2. Entrada Trasera Al Lado Del Vestier	
Punto 3. Antigua Bodega De Empaque	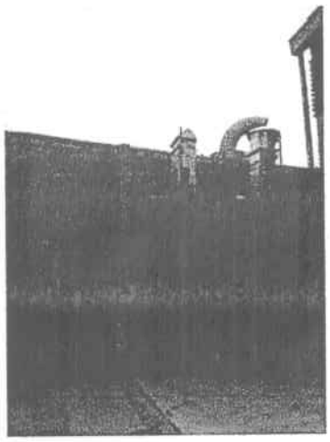

En la tabla 3 se presenta la ubicación exacta de las estaciones de monitoreo

Tabla 3. Ubicación Exacta De Los Puntos Monitoreados y Parámetros Evaluados

Punto	Geográficas		*Magna Sirgas		Parámetros Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	
Punto 1. Entrada Principal – Garita De Vigilancia	10°50'2.22"	74°45'56.33"	1689951,020	924751,465	PM10 Y PST
Punto 2. Entrada Trasera Al Lado Del Vestier	10°50'0.21"	74°45'55.74"	1689889,216	924769,248	PM10 Y PST
Punto 3. Antigua Bodega De Empaque	10°49'59.99"	74°45'57.47"	1689882,575	924716,681	PM10 Y PST
Estación Meteorológica	10°50'4.37"	74°44'38.56"	1690011,836	927113,991	Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.

Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Vue propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de HARINERA PARDO S.A. durante el periodo de monitoreo comprendido del 24 de abril al 03 de mayo de 2016. Tabla 4.

Tabla 6. Condiciones Meteorológicas Registradas Durante El Periodo Monitoreado

Fecha	Temperatura Media °C	Temperatura Máxima °C	Temperatura Mínima °C	Humedad %	Presión Atmosférica (mmHg)	Precipitación (mm)	Velocidad del viento (m/s)	Dirección del Viento
2016-04-24	28,3	28,6	27,7	86	756,6	0,00	2,7	NE
2016-04-25	28,8	29,1	28,6	85	754,0	0,00	2,2	NNE
2016-04-26	29,3	29,8	29,0	83	754,0	0,00	3,6	ESE
2016-04-27	29,3	29,7	28,6	83	754,1	0,00	2,0	WNW
2016-04-28	27,1	27,6	26,7	84	754,5	2,30	2,2	WNW
2016-04-29	30,0	30,3	29,6	83	753,4	0,00	3,0	WNW
2016-04-30	28,9	29,4	28,3	81	753,0	0,00	2,3	ENE
2016-05-01	28,6	29,1	27,9	82	753,8	0,00	2,2	NW
2016-05-02	27,0	27,4	26,4	82	754,1	0,51	1,9	W
2016-05-03	28,0	28,3	27,5	85	754,5	0,00	2,2	W

CONSIDERACIONES C.R.A.

Se considera aceptar los resultados del estudio de Calidad de Aire del año 2016, por las siguientes consideraciones:

1- Se monitoreo PST y PM10, conforme al artículo segundo de la Resolución No. 0327 del 18 de mayo de 2011, se monitorearon los 10 días establecidos en dicha resolución.

2- La ubicación de las estaciones de monitoreo es adecuada para la medición de la calidad de aire de la zona de influencia de la empresa Harinera Pardo S.A.-

3.- Para la ubicación de las estaciones de monitoreo se seleccionan los puntos más representativos donde se puede medir en forma confiable la variación de la concentración de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) conforme a la Tabla 20 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el

Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.
Una de las estaciones se ubicó vientos abajo de las fuentes de emisión en la dirección Norte, la segunda se ubicó vientos abajo en la dirección NorEste, y la tercera estación se ubicó vientos arriba.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Auto No. 00001820 del 31 de diciembre de 2015, hace unos requerimientos a la empresa Harinera Pardo S.A.

1.- Artículo Primero Numeral 1. Deberá de manera inmediata enviar a la CRA un documento donde se describan las entradas, y salidas de insumos, materia prima, energía y recursos de cada una de las etapas del laboratorio de calidad, incluyendo las salidas de residuos ordinarios, aprovechables, peligrosos, líquidos y de cualquier tipo de subproducto generado en éste, determinando la disposición final que se le brinda a cada uno de ellos de acuerdo a lo exigido en el numeral 1.5 del artículo primero del Auto No. 0000780 del 24/Octubre/2014 de la CRA.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa envía la información solicitada mediante Radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016.
2. Artículo Primero Numeral 2. Deberá de manera inmediata enviar a la CRA los resultados de la caracterización de las aguas residuales generadas en el laboratorio de calidad de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011.
------o------
OBSERVACIONES: No es necesario que la empresa envíe esta información.
3. Artículo Primero Numeral 3. Deberá enviar a la CRA semestralmente el registro de los residuos peligrosos generados en la empresa de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016 envía información referente a los años 2014 y 2015. La información de 2016 fue verificada en la visita técnica practicada el día 17 de noviembre de 2016.
4- Artículo Primero Numeral 4. Deberá de manera inmediata enviar a la CRA la actualización del PMA, de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., haya enviado a la C.R.A., la actualización del PMA.
5. Artículo Primero Numeral 5. Deberá de manera inmediata adecuar el área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos de forma que sea un área ventilada, esté completamente identificada y los residuos peligrosos se almacenan de acuerdo al tipo de corriente de cada uno de acuerdo a lo exigido en el Auto No. 0000780 del 24/Octubre/2014.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Aunque la empresa Harinera Pardo S.A., manifiesta mediante radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016 el haber cumplido con este requerimiento, en la visita de campo realizada el día 17 de noviembre de 2016 no se pudo corroborar esta información.
6. Artículo Primero Numeral 6. Deberá de manera inmediata actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos estableciendo entre otros claramente las cantidades de residuos peligrosos generados por tipo de corriente y media móvil, de acuerdo a lo exigido en el Auto No. 0000780 del 24/Octubre/2014.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: El Plan de Gestión de Residuos Peligrosos presentado por la empresa Harinera Pardo S.A., debe complementarse.

7. Artículo Primero Numeral 7. Deberá de manera inmediata realizar la disposición final adecuada de los recipientes que han contenido plaguicidas y de residuos de plaguicidas generados en la planta de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 693 del 19 de Abril de 2007 del MAVDT (Actualmente MADS).
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Se evidencian actas de disposición de recipientes que han contenido plaguicidas con gestores autorizados.
8. Artículo Primero Numeral 8. Deberá de manera inmediata enviar a la CRA el Plan de contingencia para los sistemas de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y de acuerdo a lo exigido mediante Auto No. 0000780 del 24/Octubre/2014.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Harinera Pardo S.A., no ha enviado a la C.R.A., el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
9. Artículo Primero Numeral 9. Deberá en un plazo de treinta (30) días enviar a la CRA información sobre el tipo de sistema de control de emisiones atmosféricas que utilizará para controlar la generación de material particulado en la actividad de descargue del trigo y el tiempo en el cual lo implementará.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La información enviada por la empresa Harinera Pardo S.A., debe ser más completa. La información entregada mediante radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016 es muy general.

La CRA mediante Auto No. 0001223 del 29/Diciembre/2014, hace unos requerimientos a la empresa Harinera Pardo S.A.

1.- Artículo Primero Numeral 1. En un plazo de treinta (30) días presentar a la Corporación el estudio de determinación de altura del punto de descarga de las 2 fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en los artículos 70 y 71 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Harinera Pardo S.A. mediante radicado No. 4075 del 11 de Mayo de 2015 solicita plazo para dar cumplimiento a este requerimiento, pero al día 17 de noviembre de 2016 no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
2. Artículo Primero Numeral 2. En un plazo de treinta (30) días presentar el informe de las mediciones de emisiones atmosféricas de las 2 fuentes fijas con las que cuenta la planta, de acuerdo a lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Harinera Pardo S.A. mediante radicado No. 4075 del 11 de Mayo de 2015 solicita plazo para dar cumplimiento a este requerimiento. pero al día 17 de noviembre de 2016 no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
3. Artículo Primero Numeral 3. De manera inmediata solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa otorgado mediante Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011 de modo que se incluyan las dos (02) fuentes fijas presentes en la planta.
NO CUMPLE
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Harinera Pardo haya solicitado la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011 de modo que se incluyan las dos (02) fuentes fijas presentes en la planta. De acuerdo a lo exigido mediante Auto No. 0001223 del 29 de Diciembre de 2014. El permiso de emisiones atmosféricas otorgado bajo Resolución No 0327 del 18 de mayo de 2011,

venció el día 18 de mayo de 2016 y la empresa no ha solicitado su renovación.

La CRA mediante Auto No. 0000780 del 24/Octubre/2014, hace unos requerimientos a la empresa Harinera Pardo S.A.

1.- Artículo Primero Numeral 1.1 En un plazo de quince (15) días deberá adecuar el área de almacenamiento de residuos peligrosos incluyendo la clasificación, separación y almacenamiento del aceite usado y los RAEE´s evitando mezclas con otro tipo de residuos y garantizando su adecuada disposición con un gestor autorizado para dicho fin, de acuerdo a lo estipulado en el Articulo 10 literal a), e) e i) del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: En las visitas técnicas realizadas el día 27 de Mayo de 2015 y el día 17 de noviembre de 2016 a la empresa Harinera Pardo S.A., se evidenció que el área destinada para el almacenamiento de respel no es un área ventilada, no está completamente identificada y los residuos no se almacenan de acuerdo al tipo de corriente de cada uno.
2. Artículo Primero Numeral 1.2. Presentar en un plazo de quince (15) días copia de los certificados de disposición de los residuos peligrosos dispuestos por parte de la Empresa Harinera Pardo S.A. para el año 2013 de acuerdo en lo establecido en el Articulo 10 literal i) del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante radicado No 002331 del 18 de marzo de 2016.
3. Artículo Primero Numeral 1.3. Actualizar en un plazo de quince (15) días el Plan de Gestión Integral de Residuos incluyendo las cantidades mensuales generadas y el tipo de corriente del residuo de acuerdo a lo establecido en el Articulo 10 literal b) del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se establece claramente las cantidades de residuos peligrosos generados por tipo de corriente.
4. Artículo Primero Numeral 1.4. Realizar en un plazo de quince (15) días la adecuación de la zona de acopio de residuos sólidos de acuerdo a lo exigido en los artículos 17 al 26 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia adecuación del área y separación de los residuos no reciclables de los reciclables.
5. Artículo Primero Numeral 1.5. Deberá en un plazo de quince (15) días enviar a la Corporación un documento donde se describan las entradas, y salidas de insumos, materia prima, energía y recursos de cada una de las etapas del laboratorio de calidad, incluyendo las salidas de residuos ordinarios, aprovechables, peligrosos, líquidos y de cualquier tipo de subproducto generado en éste, determinando la disposición final que se le brinda a cada uno de ellos.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa envía la información solicitada mediante Radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016.
6. Artículo Primero Numeral 2. Deberá de manera inmediata garantizar la adecuada disposición de los recipientes que han contenido plaguicidas y de residuos de plaguicidas generados en la planta de acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 693 del 19 de Abril de 2007 del MAVDT (Actualmente MADS)
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencian actas de disposición de recipientes que han contenido plaguicidas con gestores autorizados

7. Artículo Primero Numeral 3. Deberá de manera inmediata realizar el registro del DGA ante la Corporación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa Harinera Pardo S.A., mediante Radicado No. 2010 del 11 de Marzo de 2014 informó a esta Corporación la conformación del DGA.
8. Artículo Primero Numeral 4. Deberá de manera inmediata garantizar un área de almacenamiento adecuada para el almacenamiento de gases como el acetileno donde éstos cuenten con su respectivo sistema de anclaje o amarre.
======O======
OBSERVACIONES:
9. Artículo Primero Numeral 5. Presentar de manera inmediata el Plan de contingencia para los sistemas de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A., haya enviado a la CRA el Plan de contingencia para los sistemas de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La CRA mediante Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Harinera Pardo S.A.

1.- Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de Partículas Suspendidas Totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la empresa, en tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos vientos debajo de la harinera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados con la norma vigente de calidad del aire. La primera realización de los estudios de calidad del aire deberá realizarse 30 días después de la ejecutoria del presente proveido. La realización de este estudio deberá realizarse a través de un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM ajustándose a lo contemplado en el protocolo e muestreo y deberá comunicarse con quince (15) días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 12640 del 19 de agosto de 2016 envía el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2016. No se evidencia el envío del estudio de calidad de aire del año 2015. La empresa Harinera Pardo S.A. envía el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2014 mediante radicado No. 00001 del 2 de Enero de 2015 No se evidencia que se hayan radicado ante esta Corporación los informes de calidad de aire del año 2011, 2012 y 2013.
2.- Elaborar y presentar ante la CRA., en un plazo máximo de 30 días el reporte de los resultados de los mantenimientos preventivos realizados a los equipos de control de emisiones fugitivas, de acuerdo a lo establecido en el cronograma presentado a la Corporación.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa Harinera Pardo S.A. mediante Radicado No. 001364 del 24 de Febrero de 2012 envío a la CRA los resultados de los mantenimientos preventivos realizados a los equipos de control de emisiones.
3.- Elaborar y entregar en un plazo máximo de 30 días, un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables generados en la empresa y debe adecuar en un plazo máximo de 45 días un sitio de disposición de residuos sólidos.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa Harinera Pardo S.A. mediante Radicado No. 001364 del 24 de Febrero de 2012 envío a la CRA el plan de manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables generados en la empresa. Aunque se intervino el sitio de disposición de residuos, todavía no es adecuado para esta actividad.

Jopet

4.- Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente. Así mismo información concerniente a la dimensión de los equipos de control y las eficiencias obtenidas de estos en la retención del material particulado.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 002331 del 18 de marzo de 2016 envía información referente a los años 2014 y 2015. La información de 2016 fue verificada en la visita técnica practicada el día 17 de noviembre de 2016. La empresa Harinera Pardo S.A. mediante Radicado No. 001364 del 24 de Febrero de 2012 envío a la CRA el registro de los residuos peligrosos generado en la planta, pero no aparecen las dimensiones de los equipos de control y las eficiencias obtenidas de estos en la retención del material particulado. Tampoco se encuentra evidencia de que se haya enviado a la CRA semestralmente el registro de los residuos peligrosos generados en la empresa Harinera Pardo S.A., para los años 2012, 2013.
5.- Realizar caracterización de las aguas residuales generadas en el laboratorio de calidad con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de actividades entregado a la CRA.
------0------
OBSERVACIONES: No debe presentar este estudio.
5.- Presentar la actualización del PMA, en un término de 30 días, tal como lo estableció en el documento entregado a la Corporación con anterioridad.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A. haya radicado ante la Corporación la actualización del PMA.

CONCLUSIONES: Una vez revisado expediente de la empresa Harinera Pardo S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

El permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Harinera Pardo S.A. otorgado por la C.R.A., mediante Resolución No. 0327 del 18 de mayo de 2011 venció el día 18 de mayo de 2016 y la empresa no ha solicitado la renovación del mismo

La empresa Harinera Pardo S.A., a la fecha de la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016 por parte de la C.R.A., a las instalaciones de la empresa, no ha enviado el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones a esta Corporación.

La información entregada por la empresa Harinera Pardo S.A., referente al tipo de control de emisiones atmosféricas que utilizará para controlar la generación de material particulado en la actividad de descargue del trigo y el tiempo en el cual lo implementará no se definen claramente en el documento en evaluación.

La empresa Harinera Pardo S.A., No ha enviado a esta Corporación el balance de masas, ni el cálculo de altura de fuentes de emisión

La empresa Harinera Pardo S.A., mediante radicado No. 12640 del 19 de agosto de 2016 envía a la C.R.A., el estudio de calidad de aire en su área de influencia.

Se evidencia que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no está completamente adecuada y no se encuentran separados por corriente residuos. El área no está ventilada y los recipientes no se encuentran rotulados.

El área de almacenamiento de residuos sólidos está identificado y separado del cuarto de almacenamiento de residuos sólidos ordinarios. Los residuos se almacenan en canecas de 55 galones, pero no se evidencia la separación de los residuos reciclables de los no reciclables.

En el laboratorio de calidad de la empresa Harinera Pardo S.A., se generan residuos líquidos de sustancias químicas como tiosulfato, ácido bórico y peróxido de oxígeno.

No se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A. haya radicado ante la Corporación la actualización del PMA, de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011.

El Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos presentado por la empresa Harinera Pardo S.A., se debe complementar. No contiene la corriente de residuos generados ni sus cantidades mensuales generadas, no se describen las medidas de prevención, reducción, acopio, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece ***De las emisiones permisibles.*** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles yen las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, publica o privada, dentro de los limites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem determina, *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Que la Resolución Nº 601 del 2006, *establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, a la letra dice:" *Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso"*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad HARINERA PARDO S.A. identificada con el NIT: 860.005.194-3., representada legalmente por el señor José Fernando Pardo Santamaría, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el acto administrativo, solicite el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.9 del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente – Actual MADS.

PARÁGRAFO: Además de lo requerido en el artículo precedente, la sociedad HARINNERA PARDO S.A. deberá dar cumplimiento en los términos establecidos en cada una de las siguientes obligaciones:

- Enviar, en el término máximo de treinta (30) días, el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones a esta Corporación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
- Implementar, en el término de sesenta (60) días, un sistema de control de emisiones atmosféricas para controlar la generación de material particulado en la actividad de descargue del trigo.
- Enviar, de manera inmediata a la C.R.A., el cálculo de determinación de altura de descarga de las chimeneas de sus fuentes fijas y el balance de masas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 70 y 73 respectivamente de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT actual MADS.
- Adecuar, de manera inmediata el área destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos de manera que sea un área ventilada, que los residuos se almacenan de acuerdo al tipo de corriente, los recipientes estén rotulados y se mantenga organizada, mantener una bitácora en el sitio de acopio en la cual se registren los ingresos y salidas de los residuos peligrosos a esta área, lo anterior de acuerdo a lo exigido en el Auto No. 0000780 del 24 de

Lapcd

octubre de 2014 y a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2016 del MADS.

- Adecuar, de manera inmediata el área de almacenamiento de residuos sólidos de manera que se identifiquen, clasifiquen y almacenen por separado los residuos reciclables de los no reciclables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.2.16., del decreto 1077 del 26 de mayo de 2016 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Dar, de manera inmediata un adecuado manejo, rotulación y disposición final con gestores autorizados a los residuos líquidos de sustancias químicas como tiosulfato, ácido bórico y peróxido de oxígeno generados en el laboratorio de calidad de la empresa y a los aceites usados y aguas provenientes el lavado del lugar de almacenamiento de residuos peligrosos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1, del decreto1076 del 26 de mayo de 2016 del MADS.
- Radicar, de manera inmediata, ante esta Corporación la actualización del PMA, de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 0327 del 18 de mayo de 2011.
- Complementar, de manera inmediata el Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos de manera que contenga como mínimo el tipo de corriente de los residuos generados, cantidades mensuales generadas, medidas de prevención, reducción, acopio, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1, del decreto1076 del 26 de mayo de 2016 del MADS.

SEGUNDO: Aceptar, a la sociedad HARINERA PARDO S.A. identificada con el NIT: 860.005.194-3., representada legalmente por el señor José Fernando Pardo Santamaría, el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2016 presentado ante esta Autoridad Ambiental, en el que se monitoreo PST y PM10 en el área de influencia.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000014 del 20 de enero de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0803-049.
I.T: No. 000014 del 20 de enero de 2017.
Proyectó: Mauricio Acosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).